



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014 -2016-CONCYTEC-SG

Lima, 25 ABR. 2016

VISTO: El recurso de reconsideración de fecha 23 de marzo de 2016, presentado por el señor Jorge Alberto Del Carpio Salinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Jorge Alberto Del Carpio Salinas, (en adelante el señor Del Carpio) identificado con D.N.I. N° 10271988, actual servidor contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, ejercía el cargo de Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, desde el 16 de julio de 2008 al 19 de noviembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2016-CONCYTEC-SG, de fecha 7 de enero de 2016, se instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Del Carpio, ex Director de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, por no definir con precisión el requerimiento formulado en el Memorando de Requerimiento N° 052-2013/CONCYTEC-DSIC, de fecha 19 de setiembre de 2013, y en el Memorando N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013, sobre equipos informáticos e impresoras, situación que ha motivado la permanencia en custodia por más de diez (10) meses en el área usuaria y en almacén de dos (2) Proyector Multimedia y tres (3) impresoras láser adquiridos en el mes de diciembre de 2013, incurriendo en la presunta contravención a los principios de eficiencia y vigencia tecnológica regulados en los Literales f) y j) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873; el Artículo 13° de la citada ley, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Numeral 8.4.8.2 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE, así como las obligaciones previstas en el Numeral 1.1.12 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 051-2012-CONCYTEC-P, de fecha 23 de febrero de 2012, y en el Literal c) del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por la Resolución N° 105-2013-CONCYTEC-P modificado por la Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, por lo que habría incurrido en la falta leve establecida en los Literales a) y h) del Artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por la Resolución N° 105-2013-CONCYTEC-P modificado por la Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, por el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupa, así como el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las normas generales y el referido reglamento cuya inobservancia no revista gravedad;

Que, mediante Escrito de fecha 27 de enero de 2016, el señor Del Carpio presenta sus descargos contra la Resolución de Secretaría General N° 001-2016-CONCYTEC-SG;

Que, mediante Memorandum N° 042-2016-CONCYTEC-SG, de fecha 23 de febrero de 2016, la Secretaría General impone la sanción de amonestación escrita al señor Del Carpio por los hechos anteriormente descritos;

Que, con Resolución N° 003-2016-CONCYTEC/OGA-OP, de fecha 2 de marzo de 2016, la Oficina de Personal oficializa la sanción disciplinaria de amonestación escrita impuesta por la Secretaría General del CONCYTEC, constituida como órgano sancionador, en el proceso administrativo disciplinario seguido al señor Del Carpio;

Que, mediante Escrito de fecha 23 de marzo de 2016, el señor Del Carpio interpone recurso de reconsideración contra el Memorandum N° 042-2016-CONCYTEC-SG y la Resolución N° 003-2016-CONCYTEC/OGA-OP. Según el recurrente el referido recurso se fundamenta en el Informe del señor Percy Vásquez (Oficina de Tecnologías de Información del CONCYTEC) en el cual, se indicaría lo siguiente:



"(...) si bien es cierto los proyectores se encontraban en el Almacén de la Dirección, DSIC, en sus cajas de origen; también es cierto que estos proyectores se usaban para usuarios temporales, como en el caso de visitas de expertos y también en el caso de servicios especializados que contrataba CONCYTEC (Ver anexos); lo cual se registraba en un sistema informático denominado HELPDESK. Los equipos de atención a usuarios temporales (Servicios especializados, más CAS) para su resguardo, seguridad y poco espacio físico disponible en la Dirección siempre estuvieron en sus cajas de embalaje. El documento sustentatorio de mi recurso, CONCYTEC lo posee, ya que obra dentro del expediente materia de mi impugnación; por lo que es de aplicación el Art. 40.1 y 40.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444."

Que, asimismo, el señor Del Carpio señala en su recurso, que: i) el Memorando de requerimiento N° 052-2013/CONCYTEC-DSIC, de fecha 19 de setiembre de 2013, está programado en el Plan Operativo 2013 de la institución, y que en ese momento, todo requerimiento era coordinado verbalmente con el Secretario General, luego de ello se solicitaba el presupuesto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El área de abastecimiento verificaba la necesidad de estos equipos para luego concretar el proceso y la Jefa de la Oficina de Administración solicitaba el certificado de crédito presupuestario por el monto a invertir, a quien también se le sustentaba la necesidad de adquirir estos equipos; ii) En la fundamentación técnica del requerimiento formulado, se tuvo en cuenta las disposiciones del Secretario General, debido a que dicho servidor coordinaba con la Presidente del CONCYTEC, y conocía que se produciría el crecimiento del CONCYTEC durante el año 2014, por el incremento de personal. Para acreditar dicho aspecto, el recurrente adjunta la relación de personal CAS 2014, la relación de personal a plazo indeterminado 2014, el reporte de órdenes de servicio por meta y clasificador de gastos 2013 y 2014, así como el presupuesto del CONCYTEC de los años 2013 y 2014; iii) los proyectores multimedia adquiridos con O/C N° 270, contaron con la conformidad del 23 de diciembre de 2013, a cargo del nuevo Director de la DSIC, por tanto correspondería a dicho servidor la responsabilidad de lo que haya sucedido con estos proyectores y no al recurrente, y iv) en relación al pedido de impresoras, señala que no formuló dicho pedido, debido a que el Memorando de requerimiento N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013, fue coordinado verbalmente con el Secretario General del 2013. Este cambio se justificaba por los planes de trabajo que tenía la Alta Dirección para trabajar eficientemente el 2014. Precisa además que, no se ha considerado el hecho que el Memorando N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013, se reemplazó por un nuevo Memorando N° 081-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 22 de noviembre de 2013, y que este nuevo pedido lo realizó el nuevo Director (nombrado el 19 de noviembre de 2013), debido a nuevas disposiciones del Secretario General del 2013, asimismo señala, que mediante el primer memorando se solicitaba 10 impresoras tipo 1 y 2 impresoras de tipo 2, y en el nuevo pedido formulado con Memorando N° 081-2013-CONCYTEC-DSIC, el nuevo Director, realizó el pedido de compra de 20 nuevas impresoras de un solo tipo, y además dio la conformidad de recepción de dichas impresoras, el 17 de enero de 2014;



Que, el Artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;



Que, el Artículo 118 del citado Reglamento, establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo;

Que, mediante Informe N° 375-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 25 de abril de 2016, la Oficina de Personal con la conformidad de la Oficina General de Administración, realiza la revisión del recurso de reconsideración y sus anexos, concluyendo que el mismo fue presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, y que ha sido suscrito por letrado;



Que, asimismo, la Oficina de Personal con la conformidad de la Oficina General de Administración, señala que el recurrente no ha adjuntado como prueba nueva el Informe del señor Percy Vásquez (Oficina de Tecnologías de Información del CONCYTEC), al que alude en su recurso de reconsideración, el mismo que tampoco ha sido identificado por su número o su fecha de emisión. Sin perjuicio de ello, de la revisión general del expediente se ha verificado que no obra un documento con el contenido señalado en el Recurso de Reconsideración, descrito en el sexto considerando de la presente Resolución, emitido por el señor Percy Vásquez, los únicos documentos suscritos por dicho servidor que se adjuntan son los siguientes: i) el Informe N° 135-2013-PVM/DSIC, de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante el cual se indica que los equipos adquiridos (marca viewsonic, modelo PJ7820HD) cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, ii) el Informe N° 007-2014-PVM/DSIC, de fecha 16 de enero de 2014, a través del cual se indica que las 20 impresoras multifuncionales láser cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, y iii) el Acta de Observación de internamiento de 20 impresoras multifuncionales; es decir, ninguno de ellos acredita la afirmación efectuada por el recurrente;





Que, de otro lado, la Oficina de Personal ha identificado que parte de los anexos del recurso de reconsideración de fecha 23 de marzo de 2016, fueron presentados en el escrito de descargos de fecha 27 de enero de 2016, por lo que no constituirían prueba nueva, refiriéndose a los siguientes documentos: i) el folio 18 del Anexo C, sobre la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto – cierre 2013; ii) los folios 3 al 6 del Anexo D: relación de personal CAS y 728 a diciembre de 2013 y 2014; iii) los folios 1, 8 y 9 del Anexo E¹; iv) el Anexo F², y v) los folios 1, 10, 11 y 13 del Anexo G³, precisando que los mismos no desvirtúan la comisión de las infracciones por parte del señor **Del Carpio**;

Que, de igual manera, dicha Oficina también ha identificado que parte de los anexos del recurso de reconsideración de fecha 23 de marzo de 2016, forman parte del expediente administrativo, por lo que no constituyen prueba nueva, aludiendo a los Anexos A⁴, B⁵, y los folios 1 y 2 del Anexo C⁶;

Que, asimismo, respecto de los documentos que si constituyen prueba nueva, la Oficina de Personal concluye lo siguiente: i) Del **Anexo C⁷** se advierte que el recurrente expone información de carácter presupuestal de la entidad durante los años 2013 y 2014, la cual no habilita a las áreas usuarias a formular requerimientos de bienes que no serán usados y que se mantendrán en custodia o en el almacén; ii) El **Anexo D⁸** corresponde al listado de personal de la entidad, pero no contiene un requerimiento para adquirir bienes informáticos; iii) El Anexo E⁹ vinculado al requerimiento de bienes informáticos formulado por el nuevo Director de la DSIC, no exime de responsabilidad al recurrente, debido a que a éste ha sido procesado por la falta de precisión en la cantidad de los bienes requeridos hasta el 19 de noviembre de 2013, con sustento en documentos que cuentan con su firma (Memorando de Requerimiento N° 052-2013/CONCYTEC-DSIC, de fecha 19 de setiembre de 2013, y Memorando N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013); iv) Del Anexo G¹⁰ sobre los formatos de requerimiento de bienes y especificaciones técnicas de fecha 22 de noviembre de 2013, y la adquisición de 20 impresoras multifuncionales, se advierte que los mismos no fueron formulados por el recurrente ni se indicó que los mismos sustitúan algún requerimiento anterior; y v) Del Anexo H¹¹ referido al reporte de las órdenes de servicio de diciembre de 2013 y 2014, se advierte que éstas se vinculan a la adquisición de servicios por parte de la entidad conforme a las necesidades de las áreas usuarias, pero dichos documentos no establecen la obligación de adquirir equipos informáticos para la prestación de dichos servicios;

Que, de otro lado, la Oficina de Personal analiza la afirmación del recurrente, respecto a que el requerimiento de los bienes formulados mediante el Memorando N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013, lo realizó en coordinación verbal con el anterior Secretario General, precisando que dicho documento no constituye prueba nueva toda vez que el mismo forma parte del expediente administrativo. Asimismo, indica que no existe medio probatorio que acredite las afirmaciones



¹ Memorando de Requerimiento N° 052-2013/CONCYTEC-DSIC, de fecha 19 de setiembre de 2013, mediante el cual el recurrente solicita la compra de proyectores multimedia; "Informe N° 135-2013-PVM/DSIC", de fecha 23 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Percy Vásquez M. mediante el cual se indica que los equipos adquiridos (marca viewsonic, modelo PJ7820HD) cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; y "Formato N° 05", de diciembre de 2013 denominado "Informe de Conformidad" respecto de la recepción de 3 proyectores multimedia, suscrito por el señor Walter Humberto Curioso Vilchez, Director de la DSIC

² Memorando N° 315-2013-CONCYTEC-DSIC, de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante el cual el recurrente solicita la modificación del TDR para la adquisición de 2 impresoras e indica que luego de nuevas coordinaciones con Secretaría General, las áreas usuarias han visto por conveniente hacer cambios en las especificaciones técnicas e incrementar la cantidad a 10 impresoras tipo 1 y 2 impresoras tipo 2, según las respectivas especificaciones técnicas que también se adjuntan

³ Memorando de Requerimiento N° 081-2013/CONCYTEC-DSIC, de fecha 22 de noviembre de 2013, mediante el cual el señor Walter Curioso Vilchez, Director de la DSIC, solicita la adquisición de 42 equipos informáticos, el "Informe N° 007-2014-PVM/DSIC", de fecha 16 de enero de 2014, emitido por el señor Percy Vásquez M. a través del cual se indica que los equipos adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; el "Formato N° 05", de diciembre de 2013 denominado "Informe de Conformidad" respecto de la recepción de 20 impresoras por convenio marco, suscrito por el señor Walter Humberto Curioso Vilchez, Director de la DSIC, y el "Acta de Observación de Internamiento de 20 impresoras multifuncionales"

⁴ Memorandum N° 042-2016-CONCYTEC-SG, de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría General le impone la sanción de amonestación escrita

⁵ Resolución N° 003-2016-CONCYTEC/OGA-OP, de fecha 02 de marzo de 2016, a través de la cual la Oficina de Personal oficializa la mencionada sanción

⁶ Carta N° 006-2016-CONCYTEC-SG, de fecha 20 de enero de 2016, mediante la cual se notifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución de Secretaría General N° 001-2016-SG y el escrito de fecha 11 de enero de 2016, mediante el cual solicita una serie de documentos para formular sus descargos

⁷ Informe N° 008-2016-CONCYTEC-OGPP, de fecha 15 de enero de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto al PIA 2013, 2014 y la respectiva conciliación de dichos ejercicios presupuestales; Resolución de Presidencia N° 292-2012-CONCYTEC-P mediante la cual se aprueba el PIA del año 2013 y sus anexos; constancia del acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto de fecha 28 de febrero de 2014; Acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales del ejercicio 2013, de fecha 27 de febrero de 2014 y sus anexos; Resolución de Presidencia N° 218-2013-CONCYTEC-P a través de la cual se aprueba el PIA del año 2014 y sus anexos; las Actas de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del ejercicio 2014 de fecha 16 de febrero de 2015 y de fecha 25 de febrero de 2015; la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto resumen del ejercicio 2014

⁸ El Informe N° 044-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 13 de enero de 2016 mediante el cual se remite el número de personal CAS y 728 durante los años 2013 y 2014

⁹ El formato de requerimiento de fecha 19 de setiembre de 2013; las especificaciones técnicas mínimas para la adquisición de proyector multimedia, la proforma de venta N° 002716/2013 sobre 03 proyectores viewsonic modelo PJ7820HD; correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2013 referido a la orden de compra; la factura sobre la adquisición de dichos bienes, la guía de remisión respectiva

¹⁰ Los formatos de requerimiento de bienes y especificaciones técnicas de fecha 22 de noviembre de 2013, para la adquisición de 15 computadoras de escritorio, 05 escáneres cama plana, 02 escáneres de alta velocidad, 10 impresoras pequeñas, y 10 impresoras láser multifuncionales; la factura por la adquisición de 20 impresoras multifuncionales láser, su guía de remisión; el pedido comprobante de salida N° 00998 de fecha 27 de diciembre de 2013, la Hoja de Cálculo de Penalizaciones

¹¹ El reporte de órdenes de servicio por meta y clasificador de gastos de enero a diciembre de 2013 y 2014.

señaladas en el mismo, y que las coordinaciones no constituyen órdenes que eximan a los servidores de cumplir el deber de formular el requerimiento de bienes con precisión y en atención a las necesidades del órgano respectivo;

Que, por lo expuesto, se advierte que los fundamentos del recurso de reconsideración presentado por el **señor Del Carpio**, así como los anexos del mismo, no desvirtúan la comisión de las infracciones que motivaron la imposición de sanción de amonestación escrita impuesta por la Secretaría General; por lo que corresponde declararlo infundado;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

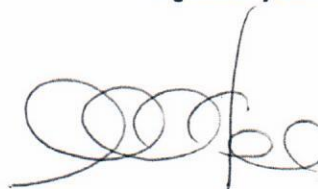
De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el **Sr. Jorge Alberto Del Carpio Salinas** contra el Memorándum N° 042-2016-CONCYTEC-SG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al **Sr. Jorge Alberto Del Carpio Salinas**.

Regístrese y Comuníquese.



.....
Mg. Miguel Celi Sánchez
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC.

